

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2066 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 13722 de fecha 10 de Abril del 2017, formulado por: **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ**, Identificado con DNI N°29567150, con domicilio en real en el Edificio Santa Rosa C-401, FONAVI II etapa, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita la Prescripción de la acción y multa de: papeleta de infracción al tránsito N°0003206 de fecha 1 de Febrero del 2011 con código de infracción G-2, papeleta de infracción N° 0003113 del 17 de Febrero del 2011 con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0003193 de fecha 1 Octubre del 2012, con el código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0007366 de fecha 15 de Noviembre del 2012, con código de infracción G-58, papeleta de infracción N°0009963 de fecha 24 de Junio del 2013, código de infracción N°G-40, papeleta de infracción N°0012251 de fecha 13 de Agosto del 2013, con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0015022 de fecha 1 de Noviembre del 2013, con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0014207 de fecha 6 de Diciembre del 2013, con código de infracción G-17.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que en fecha 1 de Febrero del 2011, se impuso al administrado **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ**, la papeleta de infracción al tránsito N°0003206, con código G-02, Infracción que consiste en: **"No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo"**, y que en concordancia con el Anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra CANCELADA, y que en consecuencia es improcedente la prescripción solicitada

Que, en fecha, 17 de Febrero del 2011, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0003113, con código de infracción G-40. Infracción que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**, y que en concordancia con el Anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra CANCELADA, en consecuencia es improcedente la prescripción solicitada en este extremo.

Que, en fecha, 1 de Octubre del 2012, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0003193, con código de infracción G-40. Infracción que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**, y que en concordancia con el Anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra pendiente de pago, en consecuencia es procedente la prescripción solicitada en este extremo.



Que, en fecha, 15 de Noviembre del 2012, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0007366, con código de infracción G-58. Infracción que consiste en: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su improcedencia en este extremo.

Que, en fecha, 24 de Junio del 2013, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0009963, con código de infracción G-40. Infracción que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su improcedencia en este extremo.

Que, en fecha, 13 de Agosto del 2013, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0012251, con código de infracción G-40. Infracción que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su improcedencia en este extremo.

Que, en fecha, 1 de Noviembre del 2013, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0015022, con código de infracción G-40. Infracción que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su improcedencia en este extremo.

Que, en fecha, 6 de Diciembre del 2013, se le impuso al administrado, **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ** la papeleta de infracción al tránsito N°0014207, con código de infracción G-17. Infracción que consiste en: **"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la U.I.T. Vigente. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su improcedencia en este extremo.



Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO PARCIALMENTE**, en los extremos de la Prescripción de la papeleta de infracción N°0003193 de fecha 1 de Octubre del 2012, con código de infracción G-40, **DISPONER**, dejar sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la prescripción de las papeletas N°0003206 de fecha 1 de Febrero del 2011, con código de infracción G-02, papeleta de infracción N°0003113 de fecha 17 de Febrero del 2011, con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0007366 de fecha 15 de Noviembre del 2012, con código de infracción G-58, Papeleta de Infracción N° 0009963 de fecha 24 de Junio del 2013, con código de infracción G-40, Papeleta de infracción N°0012251 de fecha 13 de Agosto del 2013, con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0015022 de fecha 1 de Noviembre del 2013, con código de infracción G-40, papeleta de infracción N°0014207 de fecha 6 de Diciembre del 2013, con código de infracción G-17.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **MICHAEL ELIAS SILVA GAMEZ**, Identificado con DNI N°29567150, con domicilio en real en el Edificio Santa Rosa C-401, FONAVI II etapa, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

